

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2249**

Cali, 08 de noviembre de 2021

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien actúa en representación del adolescente B.E.C.N., en contra el señor Holmes de Jesús Caicedo Vargas, no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias a saber:

1. Deberá informar el correo electrónico del demandado y la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2. Omite suministrar la información prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 respecto de la dirección física informada de la persona a notificar.

3. La medida cautelar solicitada deberá relacionarse dentro del cuerpo de la demanda, y allegar con claridad y sin equívocos la razón social y la dirección del correo electrónico de las entidades, para efectos de libar los oficios correspondientes (art. 11 Dec. 806 de 2020).

4. En el último inciso de la primera pretensión no hay claridad, toda vez que se limita a manifestar que el ejecutado ha incumplido, sin embargo, no precisó el monto a cobrar, por lo que no es se estaría dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código de Procedimiento Civil. De ser el caso, deberá allegar soporte tales gastos, y los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se han efectivamente causado, además deberá indicar de manera clara y concreta en las pretensiones, el valor adeudado por el demandado por dichos conceptos haciendo una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dra. Leonor Escobar Arboleda, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f887d3ec5ec3b3d1675729ec5570756cf780fb5538f0048ff4dd4bb778bf71f**

Documento generado en 08/11/2021 02:20:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>